



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno- (2021)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. (Mutuo Acuerdo)
Interesados:	GREIS ESTELA PÉREZ CHÁVEZ y JOSÉ DE LOS SANTOS CÁRDENAS HOYOS..-
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00043-00
Interlocutorio:	Nro. 064 de 2021
Decisión:	Admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión, acotados en el art. 82 y ss. Del CGP en armonía con el art. 523 Ibídem y en consecuencia se admitirá, imprimiéndose el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, salvo lo concerniente al traslado a la parte demandada puesto que éste liquidatorio es impulsado con fundamento en el mutuo acuerdo por ambos ex cónyuges.

Se dispondrá de una vez, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, es decir, el emplazamiento solo se hará a través de la Página de Emplazamiento del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

**RESUELVE:**

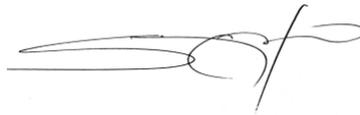
**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que han instaurado de mutuo acuerdo, **GREIS ESTELA PÉREZ CHÁVEZ y JOSÉ DE LOS SANTOS CÁRDENAS HOYOS.**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio contenidos en el CGP.

**TERCERO:** Se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar, a través de emplazamiento publicado en la Página de Personas Emplazadas del H. Consejo Superior de la Judicatura conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.- El término para comparecer será el indicado en la parte final del art. 108 del Código General del Proceso, luego de subirse el emplazamiento a la plataforma de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Para que represente a los interesados, se le reconoce personería a la Dra. **CONSUELO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, portador de la TP nro. 186.849 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**